

# REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE SONORA

## Título Primero Disposiciones generales

### Capítulo I Generalidades

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general en la Entidad, y tienen por objeto establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración, difusión y vigilancia de debates públicos entre las personas candidatas a diputaciones locales y presidencias municipales, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en términos de los artículos 218, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 121, fracciones XLIV, LI y LII y 228 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Apercibimiento:** Es la advertencia o conminación que la persona moderadora hace a determinada persona, de las consecuencias desfavorables que podrán resultar de la realización de ciertos actos u omisiones.
- b) **Candidatura:** La persona ciudadana que es postulada directamente por un partido político, coalición o candidatura común, para contender a un cargo de elección popular.
- c) **Candidatura independiente:** Persona ciudadana que obtenga por parte de la autoridad electoral el registro de una candidatura independiente, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley.
- d) **Candidatura común:** La que realizan dos o más partidos políticos para un mismo cargo de elección popular, sin mediar coalición, por la cual registran la misma candidatura, fórmula o planilla de mayoría relativa.
- e) **Coalición:** Es una modalidad de asociación en virtud de la cual los partidos políticos, para fines electorales, postulan las mismas candidaturas de mayoría relativa siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley respectiva.
- f) **Comisión:** Comisión Temporal de Debates del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- g) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- h) **Consejos distritales y municipales:** Los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que se instalan en cada una de las cabeceras de los distritos uninominales locales del estado de Sonora, así como en las cabeceras municipales.
- i) **Debate:** Acto público que únicamente se puede realizar en el período de

campaña, en el que participan las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes, a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí, sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.

- j) Escaleta: Esquema de los pasos a seguir durante el debate donde se señala el minuto a minuto que se sigue durante la transmisión de manera ordenada, se enlistan las actividades que se incluyen para llevar un control técnico y operativo preciso, y representa una base para la realización del guion para la moderación.
- k) Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- l) LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- m) Medios de Comunicación: Prensa escrita, medios digitales, radio y televisión.
- n) Personas debatientes: Personas candidatas registradas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por parte de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para ocupar un cargo de elección popular, que participan en un debate y que, a través de su discurso o intervención, tratan de persuadir a la ciudadanía para ser favorecidos con su voto.
- o) Personas moderadoras: Personas designadas por el Consejo General encargadas de conducir los debates.
- p) Personas representantes: Personas designadas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o las candidaturas independientes, y debidamente acreditadas ante el Instituto, para discutir los términos del debate y autorizadas para oír y recibir notificaciones, en su calidad de propietarias o suplentes.
- q) Reglamento: Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora.

**Artículo 3.** La interpretación de este Reglamento se hará de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como de acuerdo con la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

**Artículo 4.** Los debates a los que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente los organizados por el Instituto, y tales ejercicios democráticos se realizarán conforme a las disposiciones que al efecto apruebe la Comisión, la que involucrará, de acuerdo con la etapa respectiva, a las personas representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, a las candidaturas, candidaturas independientes y sus personas representantes, así como a otras personas que así se requiera, ya sean físicas o morales.

Los trabajos que realice la Comisión se apegarán a los principios que rigen la

materia electoral, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, probidad y paridad de género. Aplicando siempre en su desempeño la perspectiva de género.

## **Capítulo II** **Atribuciones y obligaciones**

**Artículo 5.** El Consejo General, a través de la Comisión, organizará al menos un debate entre las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes a la presidencia municipal en cada municipio cuya población sea mayor a cien mil habitantes, siendo los siguientes: Hermosillo, Cajeme, Nogales, San Luis Río Colorado, Navojoa y Guaymas.

Asimismo, promoverá la celebración de debates entre las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes, a diputaciones locales y presidencias municipales diversas a las señaladas en el párrafo anterior.

**Artículo 6.** El Instituto, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, deberá proveer los recursos económicos necesarios para la organización y realización de los debates obligatorios.

**Artículo 7.** Los debates organizados por el Instituto ofrecerán a las candidaturas y candidaturas independientes, un espacio neutral donde puedan expresar sus ideas y planes de trabajo para buscar ser favorecidas con el voto de la ciudadanía.

**Artículo 8.** Los debates tendrán como objetivos primordiales los siguientes:

- I. Contribuir al ejercicio democrático para que la ciudadanía conozca a las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes que contienden por un cargo de elección popular;
- II. Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de quienes debaten, así como su plataforma electoral;
- III. Lograr, bajo un marco de respeto, armonía y equidad un trato igualitario entre las personas debatientes, asimismo, el intercambio de puntos de opinión sobre un mismo tema, a fin de que la ciudadanía pueda valorar sus diferentes propuestas; y
- IV. Fomentar la educación cívica, la cultura político-democrática y la participación ciudadana.

**Artículo 9.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preparar la logística técnica y operativa de los debates;
- II. Revisar y dar trámite a las solicitudes de debates que se presenten;
- III. Sortear y definir los temas sobre los que debatirán las personas debatientes, e informarlos al Consejo General;
- IV. Garantizar la participación de las personas debatientes en condiciones de equidad, procurando la exposición y discusión de temas de interés público,

- apegados a los programas, proyectos, planes de trabajo y acciones contempladas por los mismos partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en sus respectivas plataformas electorales;
- V. Establecer las acciones encaminadas a promover la celebración de los debates a través de los diversos instrumentos de comunicación; así como mediante la utilización del tiempo de radio y televisión asignados por el Instituto Nacional Electoral al Instituto para sus fines;
  - VI. Proponer al Consejo General los perfiles de las personas que llevarán a cabo la moderación de los debates;
  - VII. Proponer al Consejo General el calendario con el lugar, fecha y hora de la celebración de los debates;
  - VIII. Proponer al Consejo General los mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en el debate;
  - IX. Realizar los siguientes sorteos:
    - a) Los temas que habrán de discutirse en cada bloque de cada debate;
    - b) El orden en el que las personas debatientes podrán realizar el ensayo del debate;
    - c) El orden de participación y secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de las personas debatientes;
    - d) El orden de llegada de las personas debatientes al lugar en donde se desarrollará el debate;
    - e) La ubicación de las personas debatientes en el escenario en donde tendrá lugar el debate;
    - f) El orden en que las personas debatientes darán su mensaje final; y
    - g) El orden de intervención de las personas moderadoras.
  - X. Definir las reglas de comportamiento que deberán mantener quienes participarán durante el debate; y
  - XI. Las demás que se consideren necesarias para la organización, celebración, difusión y vigilancia de debates.

**Artículo 10.** La Comisión podrá tener reuniones de trabajo con el objeto de ajustar los tiempos del debate, definir temas y realizar sorteos.

**Artículo 11.** Los consejos distritales y municipales electorales, en términos de los artículos 149, fracciones I, II y XIV, 153, fracciones I, II y XV y 228, párrafo primero de la LIPEES, deberán:

- I. Coadyuvar con la Comisión en la organización de los debates dentro del ámbito de su competencia;
- II. Vigilar la observancia del presente Reglamento;
- III. Vigilar la observancia de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley General de Instituciones y Procedimientos

- Electoral y la LIPEES.
- IV. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General.
  - V. Coadyuvar en la promoción de los debates entre las candidaturas y candidaturas independientes a diputaciones locales o presidencias municipales.
  - VI. Las demás que señalen el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

### **Capítulo III**

#### **Invitación y aceptación a participar en los debates a cargo del Instituto**

**Artículo 12.** El Instituto, a través de la Comisión, extenderá las invitaciones para participar en los debates organizados por éste, conforme al calendario, horario y formato, acordados previamente. En dichas invitaciones se hará de conocimiento el o los medios de comunicación en los cuales serán transmitidos los debates.

Las invitaciones se notificarán por oficio remitido vía correo electrónico, dirigido a todas las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes registradas para contender por los cargos de presidencias municipales en cada uno de los municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes. Asimismo, se remitirán a las personas representantes de cada partido político acreditado ante el Instituto o ante el consejo municipal electoral, según sea el caso.

**Artículo 13.** Las personas debatientes o sus representantes deberán manifestar mediante escrito presentado ante el Instituto o ante el consejo municipal electoral, según corresponda, la aceptación para participar en el debate, en un plazo de tres días naturales, contados a partir de que reciban la invitación respectiva.

El escrito de aceptación deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo de la persona debatiente, así como el partido político, coalición o candidatura común que la postula, o si se postula por la vía independiente, en su caso; y
- b) Deberá estar signada por la persona debatiente o su representante y presentarse ante el Instituto o ante el consejo municipal correspondiente, en caso de ser candidatura independiente.

Ante la falta del escrito de aceptación, la Comisión a través de los medios de contacto proporcionados por cada candidatura y, en su caso, candidatura independiente, enviará un recordatorio para que, en un término de 48 horas, manifieste su interés de participar en el debate, y en caso de no cumplir con ello se tomará como negativa a ser parte del ejercicio.

**Artículo 14.** Los debates deberán contar con la participación de, por lo menos, dos de las personas debatientes invitadas, garantizando condiciones de equidad en el formato y un trato igualitario. La inasistencia de una o más de las personas debatientes invitadas, no será causa para la no realización de los mismos.

**Artículo 15.** Cuando se solicite y apruebe por la Comisión y el Consejo General la realización de algún debate entre las candidaturas que contienen por un cargo de elección popular en el Estado, distintos a los señalados en el artículo 5 del Reglamento, la Comisión extenderá la invitación a participar a todas las personas candidatas de la elección correspondiente conforme a lo establecido en el presente capítulo.

## **Título Segundo Del debate**

### **Capítulo I Generalidades**

**Artículo 16.** Para la definición de la sede, la Comisión cuidará que el lugar donde se celebre el debate cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Contar con las herramientas tecnológicas y de infraestructura necesarias para la transmisión en vivo que habrá de realizar el Instituto, así como los medios de comunicación que se enlazarán a dicha transmisión para la difusión del debate;
- b) No ser propiedad o guardar relación con algún partido político, candidatura o candidatura independiente; o edificios que alberguen oficinas públicas.
- c) No ser locales fabriles, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares; y
- d) No podrá contener ningún tipo de propaganda, dentro o fuera del recinto, sólo se permitirá el uso de la imagen del Instituto, así como los emblemas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes con las medidas y ubicación que la Comisión determine y las que, en su caso, porten en su vestimenta las personas debatientes.

**Artículo 17.** Para llevar a cabo los debates se tomará en consideración la temática municipal correspondiente, así como las necesidades y características propias identificadas en las plataformas electorales. La Comisión mediante sorteo definirá los temas a desarrollar en los debates por las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes, los cuales informará al Consejo General, mismos que, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan a continuación:

1. Seguridad Pública y Combate a la Corrupción;
2. Servicios Públicos;
3. Política, Gobierno e Igualdad Sustantiva de Género;
4. Educación, Salud y Cultura Democrática;
5. Derechos Humanos y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
6. Economía, Empleo y Desarrollo Social y Sustentable.

**Artículo 18.** Los debates entre las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes, deberán celebrarse dentro del periodo establecido para la

realización de las campañas electorales locales cuyo periodo es del veinte de abril al veintinueve de mayo de 2024.

**Artículo 19.** Los debates deberán apegarse a las siguientes reglas:

- a) Deberá prevalecer el orden y respeto entre las personas debatientes;
- b) Se respetará el turno de participación y el tiempo de las intervenciones previamente acordado;
- c) Deberán abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia y de realizar cualquier expresión que constituya actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- d) Las demás que la Comisión considere pertinentes mismas que se harán del conocimiento a todas las personas involucradas en el desarrollo de los debates.

## **Capítulo II Formato**

**Artículo 20.** La duración de los debates no excederá de ciento veinte (120) minutos cada uno.

**Artículo 21.** Los debates tendrán la siguiente estructura:

- a) Introducción: Incluye la bienvenida de las personas moderadoras a las personas debatientes, así como a quienes sigan la transmisión del debate, además de una breve explicación acerca del ejercicio que se llevará a cabo;
- b) Metodología del debate: Consiste en un video explicativo donde se describe la mecánica del debate;
- c) Desarrollo: En esta etapa, las personas debatientes deberán responder a preguntas formuladas por las personas moderadoras de acuerdo a los bloques temáticos correspondientes, los cuales tendrán una misma estructura, conforme al Anexo Único del presente Reglamento.
- d) Réplica: Se programan réplicas y, en su caso, contra réplicas, cuya duración atenderá al número de personas debatientes, al tiempo de las intervenciones y a la duración del debate;
- e) Cierre: Cada persona debatiente dará un mensaje final de hasta un minuto que resuma las ideas expuestas durante el desarrollo del debate; y
- f) Clausura: Se refiere a la despedida y agradecimientos a las personas debatientes y al público en general por parte de las personas que moderan el debate.

**Artículo 22.** El debate se desarrollará de la siguiente forma:

1. Cada debate iniciará con una cortinilla de inicio en video donde aparecerá la fotografía de cada una de las personas debatientes, con una duración de 30" segundos.
2. Las personas moderadoras realizarán la presentación y bienvenida a las personas debatientes y al público en general con una duración de hasta 1'00" minuto.
3. Se proyectará un video de 1'00" minuto con la explicación de la mecánica a seguir durante el debate.
4. Iniciarán las rondas de preguntas en donde se abordarán los temas aprobados por el Consejo General, cada una de las rondas se desarrollará con el mismo formato.
5. La conducción, preguntas y espacio de réplicas y contra réplicas para cada persona debatiente estarán a cargo de una de las personas moderadoras, quienes se alternarán a lo largo del desarrollo del debate.
6. Cada persona candidata contará con 1'00" minuto para responder a una misma pregunta sobre el tema del bloque.
7. La persona moderadora formulará a la persona debatiente en turno, una pregunta de seguimiento, la cual deberá ser respondida en máximo 1'00" minuto de tiempo.
8. Las personas debatientes tendrán una bolsa de tiempo para réplica y contrarréplica de hasta 1'30" minutos durante cada bloque; la duración se determinará de acuerdo con lo asentado en el inciso d, del artículo 20, Capítulo II del presente Reglamento. La bolsa de tiempo podrá ser utilizada por las personas debatientes en cualquier momento dentro del mismo bloque, y el tiempo no utilizado en él para réplica y contrarréplica, no será acumulable para el siguiente.
9. Cada persona debatiente decidirá de qué manera empleará el tiempo referido con anterioridad, ya sea para responder una alusión directa o para realizar una contrarréplica, siempre y cuando no exceda de tres intervenciones el manejo de su bolsa de tiempo, y no sea inmediatamente después de haber contestado él o ella misma su pregunta de seguimiento.
10. Las personas debatientes tendrán hasta 1'00" minuto para presentar un mensaje de cierre del debate.
11. Las personas moderadoras serán quienes despidan el debate durante la conclusión del mismo.
12. Cada persona debatiente participará en el debate conforme a su particular perspectiva de la realidad política, económica y social.



13. Durante sus intervenciones, las personas debatientes podrán hacer uso de apoyo visual siempre y cuando no exceda de tamaño doble carta.

**Artículo 23.** Las personas debatientes, al hacer uso de la palabra, en ejercicio de su derecho de expresión, deberán apegarse al formato, a los tiempos y al orden de intervención establecidos, absteniéndose de proferir palabras o señales obscenas, insultos u ofensas durante el desarrollo del debate. De presentarse, se podrán tomar las siguientes medidas:

- I. La persona moderadora, solicitará a la persona debatiente en turno que se circunscriba al tema y se abstenga de realizar las conductas previstas en el párrafo anterior. En caso de que la persona debatiente insista en su conducta, previo apercibimiento, las personas moderadoras darán por finalizado su tiempo de exposición en la ronda que corresponda.
- II. Si a pesar de lo previsto en la fracción anterior, la persona debatiente persiste en realizar las conductas a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, la persona moderadora determinará su expulsión del recinto.

**Artículo 24.** Las personas debatientes conocerán previamente los temas que se abordarán en cada uno de los debates, pero no las preguntas que se establezcan para cada ejercicio.

**Artículo 25.** La Comisión aprobará una guía que contenga las especificaciones del desarrollo de cada debate para ser entregado a las personas debatientes, conforme a lo previsto en el Título Segundo de este Reglamento.

### **Capítulo III Personas asistentes al debate**

**Artículo 26.** De forma restringida y atendiendo a la capacidad del espacio, podrá asistir al recinto donde se llevará a cabo el debate, el personal autorizado por la Comisión e invitados especiales de las personas debatientes.

**Artículo 27.** El personal autorizado por la Comisión e invitados especiales de las personas debatientes que asistan al debate deberán de abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:

- a) Hacer uso de la voz para interrumpir la exposición de las personas debatientes o la intervención de las personas moderadoras;
- b) Aplaudir o realizar cualquier manifestación de apoyo o desacuerdo respecto a la exposición de las personas debatientes;
- c) Propiciar mítines dentro o fuera del recinto en al menos 150 a 300 metros a la redonda;
- d) Fijar propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo a favor o en contra de algún partido político, coalición, candidatura común o

- candidatura independiente;
- e) Expresar o realizar alguna conducta por medio de frases o alusiones durante la intervención de las personas debatientes, que implique cualquier acto de violencia o que incite a la violencia política contra las mujeres en razón de género.

De no acatar las disposiciones establecidas en el presente artículo, la persona moderadora solicitará a quien haya violado dichas disposiciones a que abandone el recinto; de ser necesario, la Comisión solicitará el auxilio de la fuerza pública.

## **Capítulo IV Participación ciudadana**

**Artículo 28.** La Comisión deberá proponer al Consejo General los mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en cada debate a través de las tecnologías que se determinen para ello.

## **Título Tercero De la organización**

### **Capítulo I Sorteos**

**Artículo 29.** En sesión de la Comisión, en presencia de las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, y conforme a lo establecido en el Anexo Único del presente Reglamento, se llevarán a cabo los sorteos señalados en el artículo 9, fracción IX del mismo, referentes a: los temas que habrán de discutirse en cada bloque de cada debate; el orden en el que las personas debatientes podrán realizar el ensayo del debate; el orden de participación y secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de quienes participan en el debate; el orden de llegada de las personas debatientes al lugar en donde se desarrollará el debate; la ubicación de las personas debatientes en el escenario en donde tendrá lugar el debate; el orden en que las personas debatientes darán su mensaje final; así como el orden de intervención de las personas moderadoras.

**Artículo 30.** Una vez realizados los sorteos para el desarrollo de los debates, se procederá a integrar una escaleta del formato para cada uno de ellos. En la escaleta se detallará el orden de participación de las personas debatientes y moderadoras, y el tiempo determinado para cada intervención.

La estructura de la escaleta puede variar según el número de registros de personas debatientes en cada debate, y los tiempos serán distribuidos conforme a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento y a los modelos de escaletas insertos en el Anexo Único.

## **Capítulo II Moderación**

**Artículo 31.** Conforme lo establece el artículo 9, fracción VI del presente Reglamento, la Comisión propondrá al Consejo General la designación de las personas moderadoras que conducirán los debates, para lo cual la Coordinación de Comunicación Social presentará a la Comisión, una lista de personas que laboran en medios de comunicación.

A las personas comunicadoras invitadas se les solicitará un resumen curricular donde detalle su trayectoria, material para revisar y valorar, por parte de la coordinación de comunicación social, los perfiles de quienes atiendan esta invitación para tomar la mejor decisión para el desarrollo de este ejercicio democrático.

En dicha lista, se incluirán perfiles que desarrollan su trabajo informativo de manera local en los seis municipios con población mayor a 100 mil habitantes, así como perfiles con reconocimiento a nivel estatal y nacional, a quienes se les podría invitar a participar en los debates para su posterior aprobación por parte de la Comisión y Consejo General, garantizando en todo momento la paridad de género.

Asimismo, las personas que sean seleccionadas para la moderación de los debates obligatorios organizados por el Instituto estarán en posibilidad de suplir las ausencias que puedan llegar a suscitarse por parte de las personas moderadoras de un debate específico, garantizando en todo momento la paridad de género.

Por ello, para la sustitución de la persona moderadora ausente se deberá priorizar en todo momento que la persona moderadora que supla dicha ausencia sea siempre del mismo género.

**Artículo 32.** Para ser persona moderadora, se requiere:

- a) Tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales;
- b) Tener la mayoría de edad;
- c) Tener conocimientos de los temas de la coyuntura actual en la Entidad.
- d) Preferentemente haber destacado en el ámbito social, académico, de los medios de comunicación locales y/o nacionales, y del análisis político, o contar con experiencia en moderación de debates;
- e) Preferentemente tener experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o de análisis político en medios electrónicos;
- f) Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad y absoluta imparcialidad;
- g) No desempeñar, ni haber desempeñado cargo directivo dentro del Comité Nacional, Estatal o Municipal o su equivalente, de algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación.
- h) No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni

haber sido postulada a una candidatura de elección popular, en los tres años anteriores a la fecha de su designación.

- i) No ser ministra o ministro de culto religioso.

**Artículo 33.** Las personas moderadoras de los debates recibirán capacitación por parte del Instituto y realizarán ensayos suficientes para conocer la dinámica de estos encuentros con el fin de que adquieran los conocimientos necesarios de las reglas y el formato de los debates, para que puedan conducir el ejercicio de forma puntual, precisa y ordenada.

Las personas moderadoras tendrán la posibilidad de realizar una moderación activa, que consiste en interactuar con las personas debatientes para requerir respuestas directas, preguntar sobre los tópicos previstos de manera improvisada o solicitar que se abunde en algún punto en particular, generando un espacio de discusión libre que busca propiciar el diálogo entre las personas debatientes.

**Artículo 34.** Las personas moderadoras, desarrollarán su función de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) Mantener una actitud cordial, imparcial y serena en el desarrollo del debate;
- b) Mantener el orden, respeto y disciplina durante el debate;
- c) Conocer los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de la totalidad de las personas debatientes;
- d) Distribuir el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos;
- e) Propiciar que el debate se centre en las personas debatientes y sus propuestas;
- f) Estar pendientes en todo momento del tiempo de las participaciones que realicen cada una de las personas debatientes, para intervenir haciendo uso de la voz en el momento en que el tiempo concluya, o para informales la cantidad de tiempo con el que cuentan en su bolsa previo a una réplica o contrarréplica;
- g) En caso de que alguna de las personas debatientes altere el orden, interrumpa a otra o le falte al respeto, las personas moderadoras intervendrán para solicitarle respetuosamente que se conduzca con propiedad y, en su caso, actuar conforme a lo señalado en el artículo 23 del presente Reglamento;
- h) Evitar acercamiento previo a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes o candidaturas independientes, por sí mismas o a través de terceras personas, para tratar asuntos relacionados con la moderación del debate; y
- i) Guardar secrecía en todo momento sobre el contenido de las preguntas que serán formuladas en el debate del que sean parte.

**Artículo 35.** Las personas moderadoras deberán abstenerse de:

- I. Adoptar una actitud autoritaria o parcial;
- II. Intervenir o interrumpir en las exposiciones o discusiones entre las personas debatientes, excepto cuando conceda el uso de la voz a las mismas, aplique mociones de orden, o notifique que el tiempo correspondiente a la intervención se agotó;
- III. Permitir que las personas debatientes apelen a ella o él, para dirimir sus disputas;
- IV. Entrar en discusiones con las personas debatientes;
- V. Plantear diálogos personales; y
- VI. Corregir declaraciones erróneas hechas por las personas debatientes, aún y cuando éstas puedan llamar la atención hacia un punto o hacia declaraciones discutibles.

### **Capítulo III Difusión del debate**

**Artículo 36.** La Coordinación de Comunicación Social, con apoyo de la Unidad de Informática, será la encargada de la producción y difusión de los debates de carácter obligatorio que sean organizados por el Instituto.

La transmisión y difusión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos, en los términos previstos en la normatividad electoral.

El Instituto, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la fecha, hora y duración del debate respectivo, al menos tres días previos a la celebración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

Los debates que sean organizados por el Instituto podrán ser difundidos a través de cualquier medio de comunicación, siempre que su difusión se realice en ejercicio de la libertad periodística y no se vulneren las prohibiciones señaladas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento.

**Artículo 37.** Los debates organizados por el Instituto serán promocionados, transmitidos y difundidos a través de la página de internet del Instituto y sus redes sociales oficiales.

**Artículo 38.** El Instituto informará a la ciudadanía sobre la realización de los debates, en el tiempo de radio y televisión asignado por el Instituto Nacional Electoral para sus fines.

**Artículo 39.** Las transmisiones de los debates organizados por el Instituto que hagan otras plataformas digitales o medios de comunicación, enlazándose en

directo a la señal limpia que comparta el propio Instituto, deberán ser difundidas de manera íntegra, sin cortes publicitarios y, por ningún motivo, podrán ser manipuladas para alterar su contenido o difundirse incompletas.

## **Capítulo IV**

### **Inclusión en los debates**

**Artículo 40.** En la transmisión de los debates se contará, con al menos, una persona intérprete de Lengua de Señas Mexicana, con la finalidad de asegurar el acceso a la información emitida mediante el ejercicio democrático a las personas sordas.

**Artículo 41.** En el servicio de interpretación en Lengua de Señas Mexicana, se deberán respetar los siguientes parámetros:

- I. La interpretación debe ser sincronizada con las voces, dentro de las posibilidades materiales, a fin de que el mensaje sea comprensible y apegado en su sentido al hablado;
- II. La persona intérprete deberá aparecer en un recuadro superpuesto al programa original, que se ubicará en la parte inferior derecha de la pantalla;
- III. La imagen de la persona intérprete deberá aparecer en plano medio, el cual abarca desde la cabeza hasta la cintura, y debe contar con espacio a los lados y por encima de la cabeza a fin de que la visibilidad de las señas no sea eliminada o disminuida;
- IV. El recuadro de la persona intérprete debe evitar la presencia de cualquier elemento visual distractor, y
- V. Deberá existir contraste entre el mensaje de Lengua de Señas Mexicana y las intervenciones que realicen las personas debatientes o moderadoras.

**Artículo 42.-** En virtud de las acciones afirmativas emitidas por el Consejo General mediante Acuerdos CG97/2023, CG47/2024 y CG48/2024, respecto a las postulaciones de candidaturas de personas de la comunidad indígena, en situación de discapacidad o pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+, en el supuesto de que en los debates que el Instituto realice, se contará con la participación de personas debatientes que se encuentren en alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad antes señalados, el Instituto adoptará las medidas necesarias para garantizar que, durante la organización y desarrollo de los debates respectivos, se atiendan las circunstancias especiales que deriven de la asistencia de personas debatientes que formen parte de alguno de los grupos vulnerables referidos, ya sea contar con intérpretes de lenguas indígenas, en su caso, asegurar las accesibilidad del lugar en el que se realicen, así como cualquier otra que resulte necesaria para garantizar que todas las personas debatientes participen en condiciones de equidad e igualdad.

**Título Cuarto**  
**Debates no organizados por el Instituto.**

**Capítulo Único**  
**Debates no organizados por el Instituto.**

**Artículo 43.** Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier persona física o moral, podrán organizar libremente debates entre las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Se comunique al Instituto, hasta 10 días antes de la celebración del mismo;
- II. Se convoque fehacientemente a todas las candidaturas y candidaturas independientes, por el cargo de elección que corresponda;
- III. Participen por lo menos dos personas debatientes que se encuentren postuladas al mismo cargo de elección popular;
- IV. Se establezcan condiciones de equidad en el formato;
- V. Se comunique por escrito al Instituto, hasta 3 días antes de la celebración del debate, el lugar, fecha y hora en que se celebrará, el formato a utilizar, los tiempos de duración, las personas moderadoras, los temas a tratar, el medio por el cual fueron invitadas las personas debatientes, así como el medio a utilizar para su difusión; y
- VI. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier persona física o moral, que organicen debates entre las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes, no cobrarán por la realización de los mismos.

**Artículo 44.** El Instituto no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción, producción y realización de los debates a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 45.** Los debates a que se refiere este apartado, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, la LIPEES, el presente Reglamento, así como la demás normatividad aplicable a la materia.

**Artículo 46.** Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.

Los medios de comunicación que difundan los debates, podrán mencionar o insertar

en las intervenciones de las personas debatientes, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes que las postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado en las candidaturas independientes.

Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente. Lo anterior siempre y cuando se respeten las condiciones de equidad entre las personas debatientes.

**Artículo 47.** Los medios de comunicación nacionales y locales podrán organizar libremente debates entre las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto. Los medios de comunicación nacional y local se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**Título Quinto**  
**Debates**  
**Virtuales**  
**Capítulo Único**  
**Debates virtuales**

**Artículo 48.** Para los efectos del presente capítulo, por debates virtuales se entienden aquellos actos públicos no presenciales que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan dos o más candidaturas y candidaturas independientes, en su caso, a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y aprobado por la Comisión, con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, mediante el uso de plataformas digitales.

**Artículo 49.** Cuando las condiciones sanitarias, presupuestales, de seguridad o causa justificada, requieran la realización de debates virtuales, la Comisión propondrá, de manera emergente, al Consejo General, los lineamientos necesarios para el desarrollo de los mismos.

**Artículo 50.** La Comisión será la encargada de coordinar la realización de debates virtuales.

**Artículo 51.** Los debates virtuales, una vez aprobado el calendario respectivo, se deberán sujetar a las bases que apruebe la Comisión, atendiendo a la naturaleza de los mismos, debiendo considerar los actos preparatorios, el desarrollo del debate y las consideraciones generales necesarias para su correcta realización.



**Título Sexto**  
**De la seguridad en el debate**

**Capítulo Único**

**De la seguridad en el debate**

**Artículo 52.** El Instituto realizará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad de las personas debatientes y asistentes durante la celebración de los debates.

**Título Séptimo**  
**Lo no previsto**

**Capítulo Único**  
**De los casos no previstos**

**Artículo 53.** Los casos no previstos por la normatividad aplicable y lo dispuesto por el presente reglamento, serán resueltos por la Comisión o, en su caso, por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones.

**Transitorios**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General y su vigencia será hasta concluir el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos el “*REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PARA EL ESTADO DE SONORA*” aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG91/2021 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintiuno.